Núm. 267. Miércoles 24 de Noviembre de 1943. 25 Cets.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 250.

Servicio provincial de Ganadería

Encontrándonos en el comienzo de la matanza de cerdos en domicilios particulares y al objeto de que por los Ayuntamientos e Inspectores municipales Veterinarios se organice el servicio de inspección sanitaria de los mismos, en bien de la salud púbica, he acordado lo siguiente:

1.º Los vecinos que deseen sacrificar reses de cerda lo participarán a la Alcaldía con veinticuatro horas de anticipación expresando día y sitio donde se realizará el sacrificio, extendiéndole un resguardo provisional, cuya matriz quedará archivada, el cual será canjeado por otro definitivo después de realizada la inspección.

La Alcaldía dará cuenta de las solicitudes de sacrificio al Sr. Inspector municipal Veterinario indicándole los domicilios de los solicitantes, el que practicará los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico y entregará al dueño el certificado definitivo del Colegio provincial de Veterinarios, con el sello de 0'10 pesetas de referido Colegio con matriz, que servirá para comprobación y estadística, haciéndose cargo a la vez del resguardo o certificado provisional. Si las carnes inspeccionadas hubiesen sido parcial o totalmente decomisadas, además de hacerlo constar en el certificado definitivo lo comunicará el Inspector Veterinario por oficio a la Alcaldía, la que asumirá la responsabilidad del cumplimiento de lo dispuesto en estos casos en el reglamento general de Mataderos.

Si se realizase en agregados o pueblos donde no reside el Inspector municipal Veterinario, se organizará el servicio en igual forma, únicamente que teniendo en cuenta el número y la importancia de los pueblos que tenga que atender el Veterinario titular, se fijará día y horas de sacrificio, dando cuenta la Alcaldía al vecindario de los días y horas marcados, para que no aleguen ignorancia, no quebrantándose este acuerdó sinó por un accidente o enfermedad de la res sea necesario realizar el sacrificio de urgencia, en cuyo caso el Veterinario hará la inspección el día que se le avise.

Si por circunstancias especiales de distancia o malas vías de comunicación, etc., no fuera factible la toma de muestras por el Inspector municipal Veterinario, éste autorizará a un práctico por él instruído, a recoger las muestras ante la Alcaldía o representante de la misma, quien las colocará en sobre cerrado y sellado por la Alcaldía con el nombre del propietario, en una caja *ad-hoc* con una doble llave, de las cuales quedará en su poder y la otra en el del Inspector municipal Veterinario, encargando a una persona de llevarlas a la inspección respectiva y a volver con los certificados correspondientes remitidos en la misma caja.

2.º Queda prohibida la matanza de cerdos en todos aquellos Ayuntamientos donde el Veterinario encargado del reconocimiento carezca de triquinoscopio para su reconocimiento micrográfico, pudiendo hacerlo remitiendo las muestras correspondientes en sobre cerrado y sellado por la Alcaldía con el nombre del propietario a este Instituto provincial de Sanidad, para su análisis.

3.º Quedan obligados todos los Alcaldes a llevar un libro registro en el que anotarán el nombre de los propietarios de cerdos sacrificados, la fecha del sacrificio, resultado del reconocimiento y las cantidades recibidas como derechos sanitarios, el que podrá ser revisado por la Jefatura de este Servicio provincial de Ganadería.

M.C.D. 2022

4.º Cuidarán todos los Alcaldes, bajo su mayor responsabilidad, de conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos a ésta inspección sanitaria, dando cuenta de toda infracción que se cometa.

Las negligencias, omisión u oposición por parte de las autoridades bien sea Alcalde o Inspector municipal Veterinario en el cumplimiento de esta circular, serán castigadas con multa de 25 a 500 pesetas por este Gobierno y doble los reincidentes.

Estas sanciones no excluyen de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir los infractores.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 20 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

3268 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la orden ministerial de 8 de Marzo de 1941, por la que se fijó el plazo mínimo de un año de servicio activo para que quienes ocuparan cargos con dotación cifrada en los presupuestos del Estado y dependientes de esa Dirección general, pudieran obtener el pase a la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien derogar la orden ministerial de 8 de Marzo de 1941 (*Boletin oficial del Estado* del 9 del mismo mes), sobre concesión de excedencias voluntarias cuya regulación será en lo sucesivo la establecida por la vigente legislación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1943.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(*B. O. del E.* del dia 19 de N.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

Ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la inserción de la orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Octubre último por la que se dictan normas para las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la contribución territorial, rústica y pecuaria, se transcriben a continuación, en relación, lo siguiente:

1.º Los propietarios o poseedores de fincas rústicas cualquiera que sea el sistema tributario a que ésta se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendida en régimen de amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas periciales de los respectivos terminos, o en su caso de la Jefatura provincial del Catastro de la riqueza rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha que se produzca el cambio, las variaciones de orden juridico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos de dominio o una declaraeión en que manifieste no existir estos.

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del trasmitente a reclamar la variación, previo cumplimiento de los trámites oportunos.

2.º Se concede un plazo extraordinario hasta fin del corriente ejercicio para que los poseedores que no hayan dado cuenta de las variaciones en la fecha de publicacion de la presente orden puedan hacerlo sin incurrir en la penalidad que mas adelante se establece, la que les será aplicada si transcurriere dicho plazo y no hubieran dado cumplimiento a la referida obligaeión.

3.º Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación y habrá de acreditarse el pago, o exención en su caso, del impuesto de Derechos reales. No obstante, si la petición se formulare conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesario acompañar dichos documentos, y tratándose de inmuebles se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del reglamento del impuesto aludido.

4.º Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados, consignando en éllos la nota procedente, y si solo mediare declaración, quedará en poder de la oficina correspondiente con entrega del oportuno recibo.

5.º Se entenderá declarada la variación cuando en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 se haya presentado el título en una oficina liquidadora de Derechos reales y conste en él la nota de toma de razón a efectos de contribución territorial, sin que ello obste a las aclaraciones que puedan reclamarse de los interesados para resolver las diferencias entre los títulos y la documentación administrativa.

6.º Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes haciendo constar la no existencia de documento, se notificará al otro

M.C.D. 2022

interesado, por la Junta pericial o el Servicio provincial de Catastro, dentro de un plazo de cinco días, la variación solicitada, y si dicha notificación no fuere posible, se expondrá al público en el sitio de costumbre y durante ocho días, un extracto de la petición, que, además, se insertará en el *Boletin oficial de la provincia.*

Si se formulare oposición, deberá constar por escrito, con aportación de las pruebas en que se base, y nna vez informadas, en su caso, las actuaciones por la Junta pericial, se elevará a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su resolución.

De no mediar oposición se tramitirá y resolverá la declaración formulada, según corresponda reglamentariamente.

7.° Las oficinas provinciales de Hacienda y las Juntas periciales deberán promover de oficio la anotación de las variaciones de dominio, a cuyo efecto podrán reclamar de los interesados los documentos o declaraciones necesarios, otorgándoseles a dicho fin un plazo de ocho días, prorrogable por el tiempo preciso, a juicio del organismo que haga el requerimiento, para que puedan obtener los documentos si no obrasen en su poder, y transcurrido el plazo mencionado sin presentación de éstos o sin haber formulado la declaración requerida, se procederá a recoger los datos e informes oportunos siguiendo la tramitación marcada en el número 6.° de la presente orden, con notificación al antiguo y al nuevo dueño, si constaren, o al que satisfaga la contribución o disfrute del predio o riqueza, y en su caso se elevará el expediente instruído a la Delegación o Subdelegacióu de Hacienda para que por la oficina competente se decretc la variación, si procediere, con notificación de éste acuerdo al interesado o interesados.

8.° Se atribuye a los agentes recaudadores la facultad de requerir a los adquirentes para que formulen las solicitudes de variación o para instruir éstas de oficio cuando aquellos no se presten voluntariamente al cumplimiento de su obligación, debiendo en este último caso, hacer entrega a la oficina provincial de Hacienda que corresponda de sus informes y datos para que sea dispuesta la tramitación señalada en el número 6.° de esta orden.

De igual modo se tramitarán las actuaciones instruídas de oficio cuando en los documentos cobratorios no conste el nombre del titular de los predios.

Si en dichos documentos apareciese algún error de nombre apellidos o domicilio, se recogerán los datos precisos para subsanar el defecto, comunicándolos a la Junta pericial para que según corresponda, practique la rectificación por si o la proponga al Servicio del Catastro a tenor de lo precedente.

9.° Toda variación una vez acordada o decretada, se sujetará a las normas reglamentarias para su inscripción en los documentos administrativos.

10. El adquirente que no dé cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año correspondiente a la riqueza de que se trate que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, o por el Servicio provincial del Catastro, a propuesta de la Junta pericial o por iniciativa propia, según los casos. No obstante, si el interesado facilitase los documentos y antecedentes necesarios para anotar el cambio de dominio o espontáneamente declarase su titularidad fuera del plazo en que hubo de efectuarlo, la multa será reducida a una tercera parte.

Si se solicitasen datos o informes del transmitente o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor y sin causa justificada no los proporcionase, se le impondrá por las dependencias expresadas la multa de 10 a 250 pesetas.

Asimismo incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias oficinas, cada uno de los miembros de la Junta pericial cuando por ésta no se tramiten o resuelvan dentro de los plazos correspondientes las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas se harán efectivas en papel de pagos al Estado y las restantes se ingresarán a metálico con aplicación al concepto correspondiente.

Los recursos y solicitudes de condonación deducidos en virtud de sanciones impuestas a los contribuyentes se regirán por el vigente reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas. Los que formulen las Juntas serán tramitados y resueltos por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo que para conocimiento de los contribuyentes, poseedores de fincas rústicas, Juntas periciales y agentes recaudadores se hace público para el más exacto cumplimiento.

Soria 19 de Noviembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jimenez.—V.° B.°—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

3257

M.C.D. 2022

Ayuntamientos

SORIA 3262

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 329 pinos, que pelados cubican 72'580 metros cúbicos de madera, 1'943 metros cúbicos de fustes leñosos, 922 cabrios y 146 varas peladas y apiladas, en el tramo V del cuartel C. de la sección 4.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el de 11.655'45 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletin oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Para optar a la subasta se ingresará en la Depositaría municipal el 4 por 100 del tipo de tasación en calidad de depósito provisional.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables.

Según lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Julio de 1943 (*Boletin oficial del Estado* del día 14) y en la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo del mismo año, el adjudicatario queda obligado a reservar 4'783 metros cúbicos de madera apta para la elaboración de traviesas, cuya entrega habrá de verificarse según las circunstancias y condiciones que se determinan en la orden de la Presidencia del Gobierno ya citada.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 16 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ....., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., del monte...., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

365 —Derechos de inserción 63 pesetas.

MURIEL VIEJO 3273

El Ayuntamiento que presido tiene acordado subastar, por segunda vez, 800 pinos resinados y señalados en pie en el monte Pinar de esta villa, de un volumon maderable, en rollo y con corteza de 280'772 metros cúbicos, y la leña de los mismos independientemente, por el tipo de tasación de 16.397'08 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 de Diciembre próximo a las doce de la mañana.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* de 20 de Octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante el pago del importe de las indemnizaciones de la oficina forestal y cuantos gastos guarden relación con referida subasta pública.

En consonancia con la cláusula adicional del pliego de condiciones que ha de regir el aprovechamiento (*Boletin oficial de la provincia* número 217), quedará el adjudicatario obligado a entregar las traviesas que puedan obtenerse con 10'403 metros cúbicos en rollo y con corteza.

Muriel Viejo 18 de Noviembre de 1943,—El Alcalde, Cándido Delgado.

366.—Derechos de inserción 27 pesetas.

MURIEL DE LA FUENTE 3277

Habiendo quedado desierta la subasta de 960 pinos, celebrada en esta Alcaldía con fecha 10 del actual, se anuncia nuevamente la misma bajo las mismas condiciones, establecidas en el anuncio publicado en el *Boletin oficial de esta provincia* núm. 245 correspondiente al día 28 de Octubre último, ha excepción del día de la celebración de la misma que tendrá lugar el día 27 del actual a las once de la mañana.

Muriel de la Fuente 12 de Noviembre de 1943. —El Alcalde, Leopoldo Tejedor.

367.—Derechos de inserción 13 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022